



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 8

Radicado No. No. 13468408900120220019200

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 13 de enero de 2023.

**ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA**

Mompós, Bolívar, trece (13) de enero de Dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2022-00192-00.

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JULIA MARIA CARRANZA FLOREZ

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular a **JULIA MARIA CARRANZA FLOREZ**.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales y que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 8

Radicado No. No. 13468408900120220019200

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de **JULIA MARIA CARRANZA FLOREZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ CON CODIGO DE SEGURIDAD No. 99331413056743902

- A. CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M.C. (\$4.196.402), por concepto de capital.
- B. Intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).

3. Notifíquese personalmente al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y la ley 2213 de 2022, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. **TENGASE** a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, como apoderada principal de la entidad demandante y a la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA, JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, LISETH PAOLA PINZÓN ROCA, YARI KATHERIN JAIMES LAGUADO como apoderadas suplentes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ

